

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2017-00321-00  
AUTO 2 No. 5256

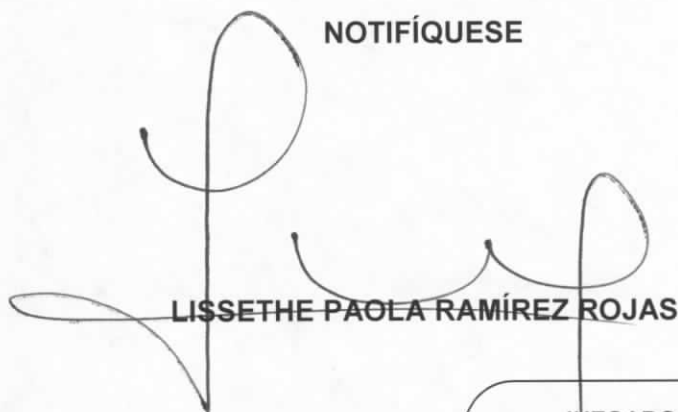
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Rodríguez  
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.030-2011-00784-00

AUTO 2 No. 5260

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.019.985.00 a favor del FONDO DE EMPLEADOS FONBIENESTAR identificado con el NIT No.8000529632 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368487	28/05/2019	\$ 433.525,00
469030002382025	26/06/2019	\$ 926.180,00
469030002397084	26/07/2019	\$ 433.525,00
469030002411381	27/08/2019	\$ 433.525,00
469030002426446	26/09/2019	\$ 433.525,00
469030002440219	28/10/2019	\$ 433.525,00
469030002454398	26/11/2019	\$ 926.180,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

183  
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2009-01041-00**  
**AUTO 2 No. 5258**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.157.980.00 a favor del señor CESAR DE JESUS ROLDAN ECHEVERRI identificado con la cedula de ciudadanía No.549.750 en su calidad de demandante que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002266550	27/09/2018	\$ 194.552,00
469030002272772	11/10/2018	\$ 194.552,00
469030002286905	14/11/2018	\$ 194.552,00
469030002290964	23/11/2018	\$ 239.700,00
469030002299009	06/12/2018	\$ 194.552,00
469030002314193	16/01/2019	\$ 194.552,00
469030002327493	14/02/2019	\$ 194.552,00
469030002340008	12/03/2019	\$ 194.552,00
469030002353209	11/04/2019	\$ 194.552,00
469030002362328	08/05/2019	\$ 194.552,00
469030002385101	02/07/2019	\$ 194.552,00
469030002388989	08/07/2019	\$ 194.552,00
469030002404874	12/08/2019	\$ 194.552,00
469030002417586	06/09/2019	\$ 194.552,00
469030002433134	10/10/2019	\$ 194.552,00
469030002446819	12/11/2019	\$ 194.552,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.002-2013-00959-00

AUTO 2 No. 5246


En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2016-00558-00**  
**AUTO 2 No. 5254**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

**DISPONE**

**DEVUELVA**SE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde con la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37  
6

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2019-00419-00**  
**AUTO 2 No. 5206**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

45  
2

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 034-2018-00915-00**  
**AUTO 2 No. 5198**

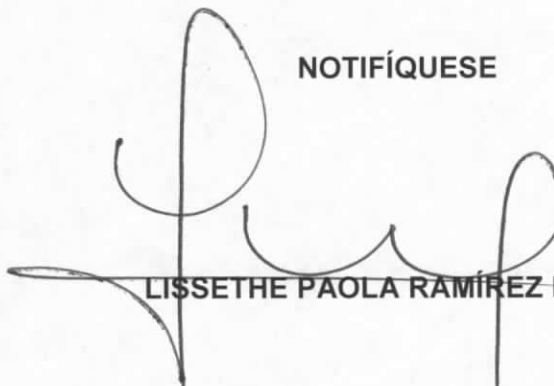
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.  
Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**  
**SECRETARÍA**

Juzgados de  
Civiles Municipales  
Cali - Departamento del Valle  
Código de Procedimiento Civil

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 034-2018-00915-00

AUTO 2 No. 5199

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-854677** ubicado en la CALLE 9 A OESTE 38-120 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES II ETAPA PARQUEADERO 192 SOTANO 1, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO RIOS LOPEZ identificado con C.C. No1.130.618.333.

**SEGUNDO: DESIGNESE** como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

**TERCERO; FIJESE** como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

**CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

**QUINTO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No030-2017-00567-00**  
**AUTO 2 No. 5253**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2012-00318-00  
AUTO 2 No. 5238

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

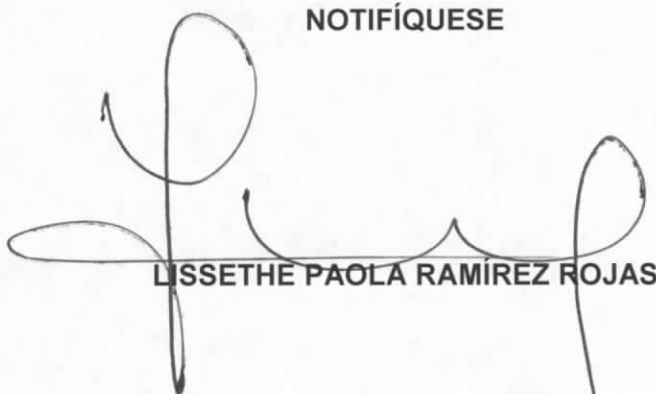
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00**  
**AUTO 2 No. 5263**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

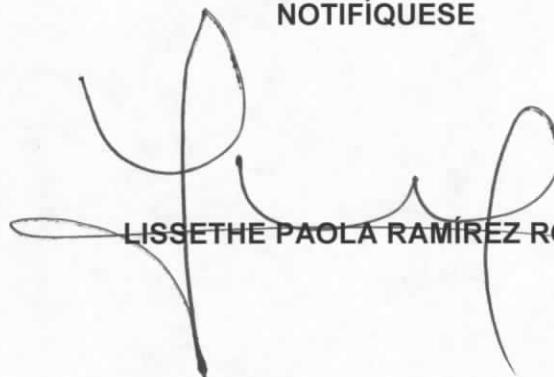
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2011-00349-00**

**AUTO 2 No. 5264**

Teniendo en cuenta el histórico vehicular del bien mueble de placas CMH061 allegado por la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE**

**NEGAR** el decomiso del vehículo de placas CMH061 toda vez que la medida de embargo aquí decretada no se encuentra registrada a favor del presente proceso tal y como se evidencia en el Registro Único Nacional de Transito que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.026-2017-00765-00

AUTO 2 No. 5245

En atención a la solicitud de conversión de depósitos allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no reposan depósitos judiciales a favor del presente proceso, razón por la cual se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de conversión allegada por el apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Castro  
Secretario

47  
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2017-00672-00**

**AUTO 2 No. 5265**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

29  
18

**ALEJANDRO SUAREZ CANO**  
**OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 08-2019-00250-00**  
**AUTO 2 No. 5200**

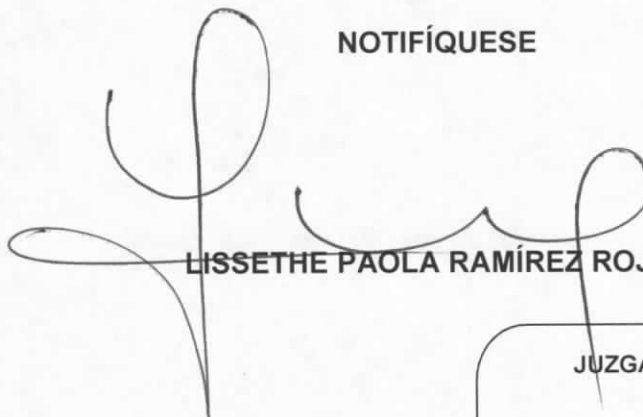
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 08-2019-00250-00

AUTO 2 No. 5201

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allegó el certificado de tradición del vehículo de placas UBU-679 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**NIEGUESE** la petición de decomiso del vehículo de placas UBU679 denunciado como de propiedad de la parte demandada,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

gt  
12  
16



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 08-2017-00766-00

AUTO 2 No. 5269

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

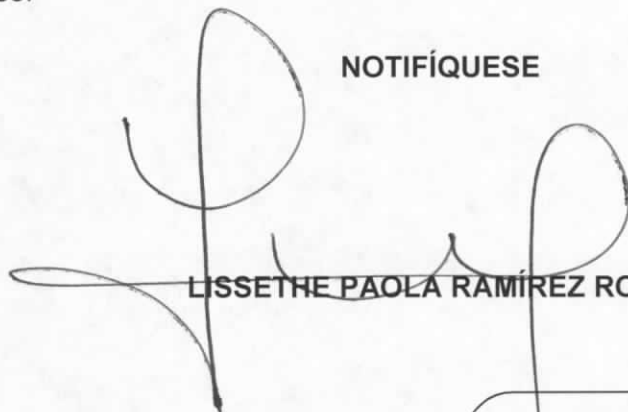
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$933.769.00 a favor de la señora DORIS GONZALEZ CUESTA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.880.985 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002447815	14/11/2019	\$ 307.986,00
469030002447816	14/11/2019	\$ 307.986,00
469030002447817	14/11/2019	\$ 317.797,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Com

102  
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 001-2017-00580-00

AUTO 2 No. 5268

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.679.500.00 a favor de la señora LINA MAYERLY BOADA GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.012.413.926 quien actúa como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002448485	15/11/2019	\$ 994.979,00
469030002448487	15/11/2019	\$ 138.231,00
469030002448488	15/11/2019	\$ 190.662,00
469030002448489	15/11/2019	\$ 180.562,00
469030002449154	18/11/2019	\$ 175.066,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuzco

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.007-2016-00110-00

AUTO 2 No. 5240

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado encuentra que la medida de embargo ya se encuentra debidamente registrado tal y como se evidencia en el certificado de tradición adosado al expediente visible a folio 37, por lo que se,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE** el decomiso del vehículo de placas **CWT857**, clase CAMPERO, marca FORD, línea EDGE 3.5 L color NEGRO GALA, modelo 2010 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada DAMARIS DEDIEGO TORRES identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.939.521, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

**SEGUNDO: LIBRESE** por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **CWT857** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- “ALMACENAR FORTALEZA CALI”, ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carro  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.007-2016-00110-00**  
**AUTO 2 No. 5239**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

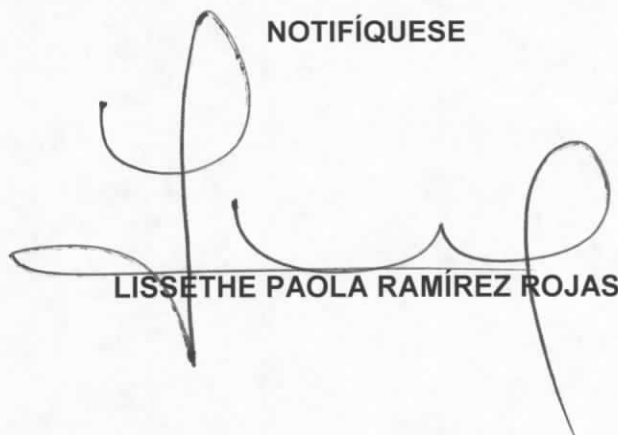
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr.  
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No.035-2018-00557-00**  
**AUTO 2 No. 5255**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$9.319.168 a favor de la abogada GLORIA BERNARDA TABARES NUÑEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.67.016.223 en su calidad apoderada judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir<sup>1</sup>, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002375625	10/06/2019	\$ 146.001,11
469030002422029	17/09/2019	\$ 3.811.939,70
469030002422031	17/09/2019	\$ 5.361.227,22

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: POR SECRETARIA** sírvase reproducir nuevamente los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

Líbrese oficios.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

<sup>1</sup> folio 65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.025-2019-00247-00

AUTO 2 No. 5243

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.082.568.00 a favor del abogado ALDEMAR ORTIZ RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.505.425 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002385893	03/07/2019	\$ 671.673,00
469030002403335	08/08/2019	\$ 1.641.697,00
469030002418193	06/09/2019	\$ 1.783.122,00
469030002429639	03/10/2019	\$ 1.542.962,00
469030002446348	08/11/2019	\$ 1.443.114,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cortes Ejecutivas y  
Bancarias

44  
22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2015-00413-00**  
**AUTO 2 No. 5251**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.210.866.00 a favor del señor WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ con la cedula de ciudadanía No.16.689.117 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002359549	02/05/2019	\$ 384.389,00
469030002388439	05/07/2019	\$ 325.034,00
469030002402944	06/08/2019	\$ 587.935,00
469030002417102	05/09/2019	\$ 553.773,00
469030002428825	01/10/2019	\$ 170.388,00
469030002445520	07/11/2019	\$ 189.347,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

157  
23



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.017-2015-01343-00  
AUTO 2 No. 5249

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$972.200.00 a favor del abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.382.751 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002313914	15/01/2019	\$ 243.050,00
469030002321105	01/02/2019	\$ 243.050,00
469030002335386	04/03/2019	\$ 243.050,00
469030002352373	09/04/2019	\$ 243.050,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

76  
24



295  
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO**  
**RADICACIÓN No.02-2013-00374-00**  
**AUTO 2 No. 5237**

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

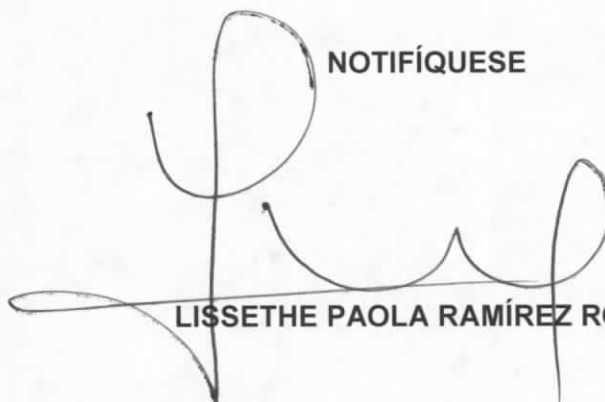
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$24.880.000.00 a favor del CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR S.A. I.P.S "RECUPERAR S.A. I.P.S." identificado con el Nit No.805026771-3 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002447994	14/11/2019	\$ 24.880.000.00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2012-00371-00

AUTO 2 No. 5266

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$428.680.00 a favor del señor JOSE EDUARDO LANDAZURI MONTENEGRO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.781.138 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002450156	19/11/2019	\$ 101.610,00
469030002450157	19/11/2019	\$ 119.810,00
469030002450158	19/11/2019	\$ 101.610,00
469030002450160	19/11/2019	\$ 105.650,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ca.: J  
Secre. art. J

269  
26

163  
28

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación allegada por BANCOLOMBIA; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 008-2017-00362-00**  
**AUTO 1 No. 2571**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en virtud de la acuerdo allegado extraprocesalmente y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado ordenará continuar con la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien obra como subrogatario.

Colorario de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra ANGELES A SU LADO S.A.S., PAULA ANDREA ZULUAGA PARRA y EDUARDO BENAVIDEZ URBANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a levantar las medidas cautelares toda vez que la obligación continúa a favor de Fondo Nacional de Garantías.

**TERCERO: CONTINUENSE** la **EJECUCION** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** quien como subrogatario parcial.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sirvase proveer.

75  
28

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACIÓN No. 009-2004-0011-01**  
**AUTO 1 No. 2569**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

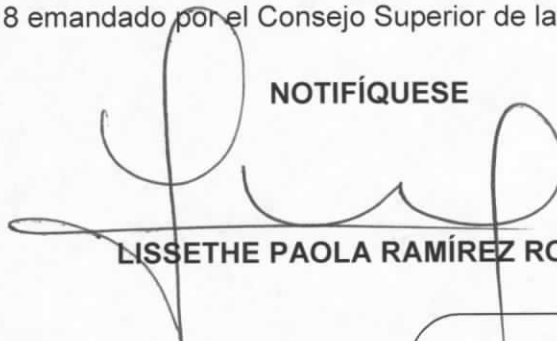
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra HERMAN VASQUEZ RUIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 002-2013-00232-00

**AUTO 1 No. 2570**

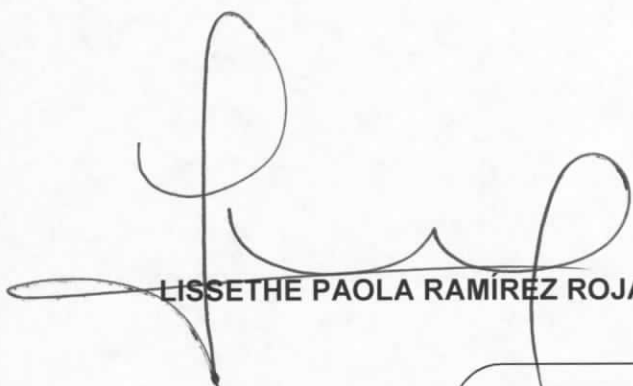
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra ONEIDA SAMBONI CORTES, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-364205 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora ONEIDA SAMBONI CORTES identificada con C.C. No.31.993.746. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Ca. (1)  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2010-00134-00**

**AUTO 2 No. 5241**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

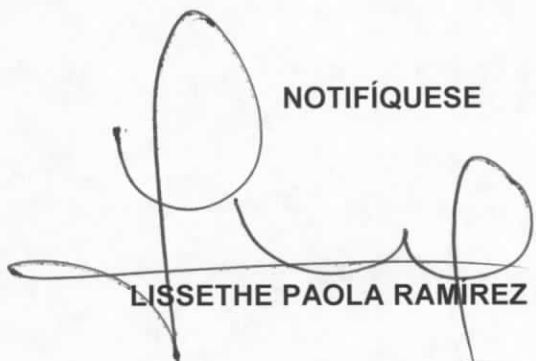
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 2.381.706.00 a favor del señor LUIS ENRIQUE AMPUDIA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.621.264 en calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002337309	06/03/2019	\$ 253.446,00
469030002347498	29/03/2019	\$ 253.446,00
469030002359547	02/05/2019	\$ 253.446,00
469030002378030	13/06/2019	\$ 253.446,00
469030002388436	05/07/2019	\$ 253.446,00
469030002402943	06/08/2019	\$ 278.619,00
469030002417100	05/09/2019	\$ 278.619,00
469030002428823	01/10/2019	\$ 278.619,00
469030002445517	07/11/2019	\$ 278.619,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carrero

217  
30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2010-00134-00**

**AUTO 2 No. 5242**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup> dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLEGIO SANTA LIBRADA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No.1382 del 25 de junio de 2010, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Librese oficio.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al abogado **FRANCISCO JAVIER MESA JARAMILLO** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

<sup>1</sup> Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.  
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camacho  
S.E.C.J.

84  
31



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.024-2013-00419-00**  
**AUTO 2 No. 5250**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$756.882.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002383016	26/06/2019	\$ 252.294,00
469030002394638	22/07/2019	\$ 252.294,00
469030002409012	21/08/2019	\$ 252.294,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

134  
32



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2015-00714-00

**AUTO 1 No. 2572**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA en contra de ANA CECILIA ROMERO RAMIREZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

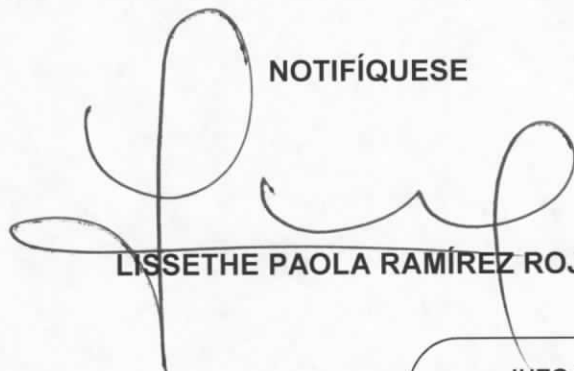
**PRIMERO: DECRETASE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA y BANCO MUNDO MUJER, susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada ANA CECILIA ROMERO RAMIREZ identificada con C.C No. 31.975.427, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$54.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Car. J  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2018-00533-00

AUTO 2 No. 5244

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$813.464.00 a favor de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.345.352 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002409872	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409875	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409877	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409878	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409880	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409882	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409885	22/08/2019	\$ 101.683,00
469030002409887	22/08/2019	\$ 101.683,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.


**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2018-00309-00

AUTO 2 No. 5267

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.925.000.00 a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI identificada con el NIT No. 890301278-1 quien actúa como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002450414	20/11/2019	\$ 225.000,00
469030002450415	20/11/2019	\$ 225.000,00
469030002450416	20/11/2019	\$ 225.000,00
469030002450417	20/11/2019	\$ 500.000,00
469030002450427	20/11/2019	\$ 675.000,00
469030002450428	20/11/2019	\$ 450.000,00
469030002450577	20/11/2019	\$ 625.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Ca...

59  
35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2018-00310-00

AUTO 2 No. 5270

En atención a la constancia secretaria que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial por concepto de honorarios al curador Ad Litem, el Juzgado de virtud de lo antes expuesto,

DISPONE

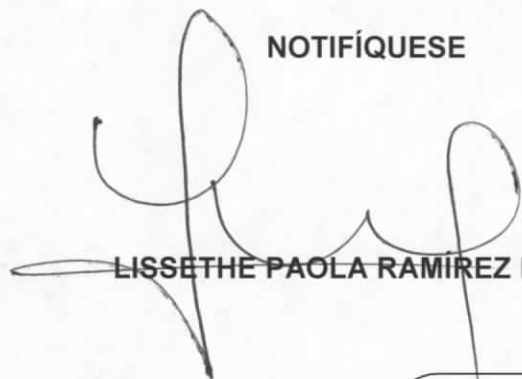
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000.00 a favor de la abogada AMPARO PINEDA JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.980.681 en su calidad de curadora Ad- Litem, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002449345	18/11/2019	\$ 200.000,00

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Zuno

41  
37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.0014-2016-00181-00**

**AUTO 2 No. 5247**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

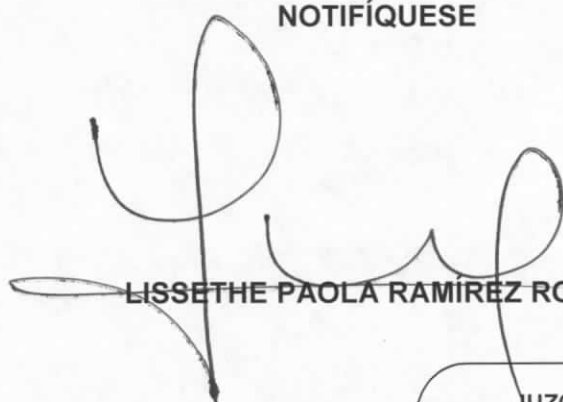
**DISPONE**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.0014-2016-00181-00  
AUTO 2 No. 5248

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la partida 033-2016-00142-00 adelantado en contra del demandado FANERY ARANDA FERNANDEZ, lo anterior teniendo en cuenta que surtió el embargo de remanentes dentro del citado proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero

17  
30



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.008-2015-0075-00**

**AUTO 2 No. 5257**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

**SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

**TERCERO: SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

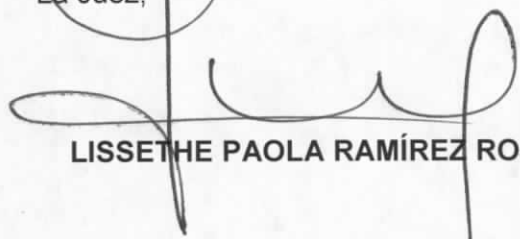
**CUARTO:** Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**QUINTO: DEJESE** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

41  
39



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2011-00784-00**

**AUTO 2 No. 5261**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura<sup>4</sup> dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del **CONSORCIO FOPEP** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3584 del 17 de julio de 2012 y 05-1999 del 06 de julio de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Librese oficio.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al abogado **FRANCISCO JAVIER MESA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuzco  
Secretaría

<sup>4</sup> Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.  
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2019-00419-00

AUTO 2 No. 5207

En atención al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

**AGREGUESE** a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.207 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DE DICIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
www.stbuc.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2009-01041-00**

**AUTO 2 No. 5259**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup> dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

**RESUELVE:**

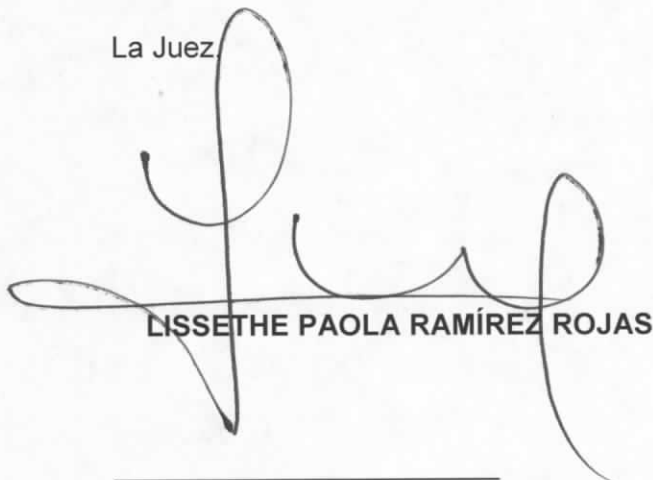
**PRIMERO: INFÓRMESE** mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3441 del 14 de diciembre de 2009 **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

Librese oficio.

**SEGUNDO: REQUIERASE** al abogado **JUAN GONZALO ZAPATA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No.207 hoy se notifica a las artes el auto anterior.  
Fecha: **04 DE DICIEMBRE DE 2019**  
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales en Carlos Eduardo Silva Ca...*

<sup>3</sup> Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.  
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.